

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6247

Panamá, Jueves 10 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE PERMISO PARA PORTAR ARMAS

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 3 de Marzo de 1932.

El señor Arthur Joseph Gallagher por medio de memorial de fecha 29 de Febrero último, solicita a este Despacho que se le conceda permiso para portar una escopeta marca "Remington", calibre 12 y un rifle marca "Springfield", calibre 30-06, en todo el territorio de la República, y de acuerdo con el Decreto N° 2 de 4 de Enero del año actual, que reglamenta el uso y venta de armas de fuego.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Arthur Joseph Gallagher permiso para portar en el territorio de la República, y fuera del poblado, las armas de fuego que arriba se mencionan.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL JEFE DE LA OFICINA DEL TRABAJO NO TIENE MANDO Y JURISDICCION

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, 3 de Marzo de 1932.

El Sr. Andres Mojica por medio de memorial hace la siguiente consulta:

"El jefe de la Oficina del Trabajo, de acuerdo con la Ley 10 de 1923, está comprendido entre los empleados con mando o jurisdicción de que habla el artículo 84 de la Ley 28 de 1930?"

Para resolver se considera:

Haciendo un estudio detenido de las leyes que atañen a la creación, funcionamiento y atribuciones de la Oficina del Trabajo se llega al convencimiento de que el jefe de esa Oficina no ejerce mando ni jurisdicción porque sus facultades son completamente limitadas y esencialmente administrativas. Sólo debe concretarse, según la Ley 17 de 1916, a servir de intermediario entre patronos y obreros con el fin de que se cumplan las disposiciones referentes a los obreros y que se cumplan también los compromisos contraídos en su Oficio en sus Agencias en los distritos.

La Oficina del Trabajo no puede resolver ningún asunto sobre accidente de trabajo, porque la Ley 43 de 1916 expresamente dispone que es juez competente el que lo sea por razón de la cuantía del asunto, en el lugar donde el accidente haya ocurrido, o en el domicilio del demandante a elección de éste.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

El cargo de jefe de la Oficina del Trabajo no debe considerarse como empleo con mando o jurisdicción, y, por consiguiente, no le comprenden las prohibiciones o excepciones de carácter general que establezcan las leyes con respecto a tales empleados.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE DA PERMISO PARA PORTAR ARMA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 3 de Marzo de 1932.

El señor José María Rosas S. por medio de memorial de fecha 29 de Febrero último, solicita a este Despacho

que se le conceda permiso para portar una escopeta calibre 28, marca "Stevenson", en el territorio de la República, y de acuerdo con el Decreto N° 2 de 4 de Enero del corriente año, que reglamenta el uso y venta de armas de fuego,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José María Rosas S. permiso para portar, en el territorio de la República, y fuera del poblado, la escopeta que arriba mencionada.

Comuníquese y publíquese.

P. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 31.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIEP

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución N° 77 de 3 de Marzo

Resolución N° 78 de 3 de Marzo

Resolución N° 79 de 3 de Marzo

Resolución N° 80 de 3 de Marzo

Resolución N° 81 de 3 de Marzo

Resolución N° 82 de 3 de Marzo

Resolución N° 83 de 3 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 46 de 29 de Febrero

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 18 de 3 de Marzo

Resolución N° 38 de 1 de Marzo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 24 de 27 de Febrero

Resolución N° 25 de 25 de Febrero

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presentados al Registro Público, en el día 4 de Marzo de 1932

Documentos defectuosos.

Documentos relacionados con el Jurado Nacional de Elecciones.

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil.

Vista Oficial en Provincias.

Actos y Edictos

SE ACEPTA UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 3 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que con fecha 29 de Febrero último ha presentado a este Despacho el señor Francisco Sánchez y A. del cargo de Practicante Médico de la Comarca de San Blas, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE PERMISO PARA PORTAR UNA ESCOPETA

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 3 de Marzo de 1932.

En memorial de fecha de ayer, solicita a este Despacho el señor Nestor E. Solís V. que se le conceda permiso para portar en el territorio panameño una escopeta calibre 16, y de acuerdo con el Decreto N° 2 de 4 de Enero de este año, que reglamenta el uso y venta de armas de fuego,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nestor E. Solís V. permiso para portar en el territorio de la República, y fuera del poblado, una escopeta calibre 16.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE CONCEDE VACACIONES A VARIOS EMPLEADOS

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, 3 de Marzo de 1932.

Por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos solicitan los señores Manuel José P. Augusto N. García, Francisco Pimentel C., la señora Ana C. de Pimentel y la señorita Carmen Jiménez, empleados de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo y como han llenado los requisitos exigidos en el Decreto N° 123 de 18 de Julio de 1931, que reglamenta el uso de las vacaciones.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel José P. Augusto N. García, Francisco Pimentel C., Ana C. de Pimentel y Carmen Jiménez, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 5 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Labor en Gobierno y Justicia

SE CONCEDE UN AUXILIO PECUNIARIO

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, 3 de Marzo de 1932.

Por memorial del 29 de Febrero último solicita el señor Luis Felipe Saucedo, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional que se decreta a su favor un auxilio pecuniario equivalente al sueldo que hubiera podido devengar durante tres meses de servicio, considerando fundado su derecho en el artículo 28 de la Ley 65 de 1924.

Para resolver se considera:

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 66 de 1924 para tener el derecho que reclama Saucedo es necesario haber sido miembro del Cuerpo de Policía; haber estado enfermo durante tres meses y haber adquirido la enfermedad que ha motivado la separación del Cuerpo a consecuencia de las funciones del puesto que desempeñaba.

Es indudable que el auxilio se otorga a las personas que fueren miembros del Cuerpo de Policía y que han dejado de pertenecer a él por circunstancias, estrictamente relacionadas con el cargo que desempeñaban con el saludable propósito de no dejarlos desamparados y sin recursos a su salida de la Policía, puesto que no sería justo dejarlos sin ayuda de ninguna clase luego de haberse inhabilitado estando al servicio del Estado. Siendo esto así y habiendo comprobado Saucedo el derecho que reclama,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Felipe Saucedo un auxilio pecuniario de ciento ochenta balboas (B. 180.00) suma que represente lo que hubiera podido devengar el solicitante en tres meses de servicio como Agente de Policía.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDRIVE.

JOSE MARIA OSORIO OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, 29 de Febrero de 1932.

José María Osorio, reo del delito de corrupción de menores, quien desde el 18 de Junio de 1931, se encuentra sufriendo pena de un año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita de este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo José María Osorio la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el acausado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 18 de Marzo próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDRIVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE ACEPTA RENUNCIA A DON PEDRO MEDINA COMO JUEZ EJECUTOR DE VERAGUAS

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, Marzo 2 de 1932.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, ha presentado el señor Pedro Medina, y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE DA PERMISO A VICTOR KAY PARA OCUPAR LOTE DE TERRENO EN VIENTO FRIO

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, Marzo 1º de 1932.

El señor Victor Kay se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar

un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1925, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Victor Kay el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 14.17 metros de frente por 4.88 de fondo, alíderado así: Norte, casa de Daniel González; Sur, casa de Jerónimo Pérez; Este, casa de Tomás Martínez y Oeste, casa de Aguedo Martínez. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y elidos de la subdivisión y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso raduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

EL SUPERINTENDENTE DEL HOSPITAL SANTO TOMAS OBTIENE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 24.—Panamá, 25 de Febrero de 1932.

Vista la solicitud presentada por el Dr. Luis C. Prieto, Superintendente del Hospital Santo Tomás, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con el art. 796 del Código Administrativo,

Conceder las vacaciones pedidas a partir del 15 de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

VACACIONES A VARIOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL SANTO TOMAS

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 25.—Panamá, 25 de Febrero de 1932.

En atención a las solicitudes de que ha dado cuenta a este Despacho

el Jefe del Departamento de Beneficencia, que reúnen las condiciones exigidas por el art. 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados del Hospital Santo Tomás que en seguida se mencionan así:

Dr. Daniel Chanis Jr. a partir del 1º de Marzo.

Randilia Medina a partir del 1º de Marzo.

Antonia C. de Cuevas a partir del 1º de Marzo.

Florencia García a partir del 1º de Marzo.

Dr. Alejandro Vázquez a partir del 1º de Marzo.

Dr. Carlos E. Mendoza a partir del 15 de Marzo.

Carlos Icaza V. a partir del 15 de Marzo.

Olimpia M. Aguirre a partir del 1º de Abril.

T. Garrido a partir del 15 de Abril.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solcito de Ud. respetuosamente, el cumplimiento de las formalidades legales necesarias a fin de que sea registrada la marca de fábrica "Steelcote" a favor de la sociedad "Steelcote Manufacturing Company", establecida en la ciudad de St. Louis Estado de Missouri, y organizada bajo las leyes de ese Estado, uno de los Estados Unidos de Norte América.

La marca consiste en una figura que se compone de un hombre vestido con casaca, gorro y mangas de acero sosteniendo en las manos un triángulo dentro del cual aparece la siguiente inscripción: "Steelcote Products Wear like Steel", tal como aparece en el certificado de registro original, marbe-



tes y dié reservándose los dueños el derecho de variar su tamaño, forma y color y se destina a proteger pinturas secas con pasta o mezcladas, barnices, pinturas de esmalte, lacas, tintas, imprimadores y aisladores para pinturas, pulimentos para automóvil, relleno para madera etc., etc., tal como se detalla en el certificado de registro original adjunto.

Acompaño el poder, certificado de registro original, con traducción, clisé, marbetes, comprobante de pago de impuesto fiscal y publicación y timbres y papel necesarios para la expedición del certificado.

Panamá, Febrero 12 de 1932.

Gil O. Montilla.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Febrero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Antonio A. Valdés.

Panamá, 31 de Enero de 1932.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas. E. FERNÁNDEZ JARA

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN**

Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 10 "Ulúa".....	10 a. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Mzo. 11 "Carare".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Or- leans, La.	Mzo. 11 "Amapaia".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai- ra, Port of Spain, Trinidad y Bar- bados.	Mzo. 11 "Venezuela".....	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.	Mzo. 12 "Ulúa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Mzo. 12 "Metapán".....	3 p. m.
Para Teja y Nueva Orleans, La.	Mzo. 12 "Turrialba".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Mzo. 12 "Martinique".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.	Mzo. 12 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Eu- ropa.	Mzo. 14 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 14 "Colombie".....	10 a. m.
De Nueva Orleans, La.	Mzo. 15 "Suriname".....	3 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 16 "Orinoco".....	10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port of Spain, Trin., Fort-de-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Mzo. 16 "Colombie".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Pai- ta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Mzo. 12 "Santa Isabel".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Mzo. 12 "Cali".....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Pai- ta y Trujillo.	Mzo. 12 "Osiris".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa y Nueva York.	Mzo. 9 "Cristóbal".....
De Europa y Nueva York.	Mzo. 9 "Harry Luckembach".....
De Nueva Orleans, La.	Mzo. 10 "Suriname".....
De Nueva York y Habana.	Mzo. 10 "Pres. Jackson".....
De Nueva Orleans, La.	Mzo. 11 "Amapaia".....
De Nueva York y Europa.	Mzo. 11 "California".....
De Europa, Antillas francesas, Ve- nezuela y Colombia.	Mzo. 14 "Colombie".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Mzo. 10 "Suriname".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Mzo. 11 "La Perla".....	10 a. m.
Para el interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De interior de la República.	Los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Sábado.	8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Miércoles.	10 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).	Viernes.	9 a. m.

SERVICIO AEREO**NUOVO ITINERARIO PERMANENTE**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 3.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA****LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.****SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York. (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

**SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA
AMERICA DEL SUR**

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

**SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Teja, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Satatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 4 de Marzo de 1932.

As. 289. Escritura número 144 de 1º de Marzo actual, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional vende una parcela de terreno en el Barrio Obrero de esta ciudad, a Fausto Salazar.

As. 291. Escritura número 145 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional vende una parcela de terreno ubicada en el Barrio Obrero de esta ciudad, a Gustavo Calandre.

As. 322. Escritura número 244 de 12 de Noviembre de 1917, de la Notaría de Codé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alfredo y Marcos Sierra J., un lote de terreno en Aguadulce.

As. 383. Escritura número 18 de 26 de Febrero último, de la Notaría de Herrera, por la cual Francisco Cebalgueros vende a María Rodríguez de Mendoza, una finca ubicada en Chitré.

As. 384. Escritura número 54 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Antonio Rodríguez a María Rodríguez, una finca ubicada en Guadalupe.

As. 385. Escritura número 75 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Antonio Rodríguez a María Rodríguez, una finca ubicada en Guadalupe.

As. 386. Escritura número 205 de 29 de Febrero último, de la Notaría Segunda, por la cual Raul Espinosa y otros venden a Henry Cyril Ledgerwood y Rosalie Cyril de Ledgerwood, tres lotes de terreno en "Matías Hernández".

As. 387. Escritura número 103 de 12 de Octubre de 1925, de la Notaría de Herrera, por la cual Daniel Rodríguez vende a Vicente Ríos un terreno ubicado en Chitré.

As. 388. Escritura número 209 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Guillermo Méndez Pereira y Ulpiano Rodríguez Broce aceptan como socio a Manuel Antonio Ríos Rodríguez, en la sociedad "Ulpiano Rodríguez y Cia. Limitada".

As. 389. Escritura número 38 de 12 de Septiembre de 1930, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Eugenia Grenald vende una finca ubicada en esa Provincia a Victor Emanuel Lóñez.

As. 390. Escritura número 16 de 13 de Octubre de 1931, de la Notaría del Darién, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Pimozana, a Donato Alderete y otros.

As. 391. Escritura número 83 de 25 de Febrero último, de la Notaría de Caba, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Harry Rios, ubicada en esa ciudad.

As. 392. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 3 de las corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "W. A. Torbett & Co. S. A.", con domicilio en esta ciudad.

As. 393. Escritura número 152 de 3 de las corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad denominada "Tropical Woods Corporation".

As. 394. Telegrama de hoy, dirigido por el Juez Municipal de Bugaba, en el cual comunica que ese tribunal ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Ladislao Morno, situada en Cortová, comprensión de Bugaba.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

DOCUMENTOS

defectuosos pasados al Archivo del Registrador, hoy 5 de Marzo de 1932.

As. 5917. Escritura N° 18 de 7 de Enero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Rosaura Maria Diez constituye hipoteca a favor de Maria Rodriguez de Mazzola, sobre una finca en esta ciudad.

As. 339. Escritura N° 139 de 29 del presente mes pasado, de la Notaría Primera, por la cual Jorge Agustín Torm Santamaría constituye hipoteca a favor de José Antonio Russo, sobre una finca en esta ciudad.

J. D. GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI
BUGABA

El Distrito Municipal de Bugaba, aprueba su presupuesto

ACUERDO NUMERO 16 DE 1931
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece el presupuesto de rentas y gastos para el Distrito de Bugaba, durante el año de 1932.

El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

Art. 1. Las rentas Municipales del Distrito de Bugaba, durante el periodo comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 1932, se calculan aproximadamente en la suma de seis mil setecientos diecisiete balboas (B. 6.717.00) de conformidad con el siguiente cuadro de ingresos.

1. Comercio	B. 1.845.00
2. Matadero	1.200.00
3. Postes	1.186.00
4. Zahurda	1.020.00
5. Vehículos de rueda	470.00
6. Bailes	500.00
7. Gallera	200.00
8. Multas policivas	250.00
9. Juegos permitidos	100.00
10. Tierras municipales	65.00
11. Tenerías	36.00
12. Edificaciones y reedificaciones	30.00
13. Placas para vehículos de rueda	25.00
14. Anuncios y rótulos comerciales	25.00
15. Hoteles y fondas	25.00
16. Panaderías	25.00
17. Espectáculos públicos	25.00
18. Bombas de gasolina	24.00
19. Pesas y medidas	20.00
20. Casas de empeños o préstamos	18.00
21. Buhoneros	12.00
22. Matrícula de conductores de automóviles	10.00
23. Matrícula de ferretes	10.00
24. Agentes viajeros o comisionistas	10.00
25. Joreros ambulantes	9.00
26. Heladerías o refresquerías	8.00
27. Perros	2.00
28. Sorenatas	1.00
29. Eventuales	25.00
Suma	B. 6.717.00

CAPITULO II

Art. 2. Los créditos líquidos contra el Tesoro Municipal, para atender los distintos gastos de la administración del Distrito durante el periodo comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 1932, se fijan en la suma de seis mil setecientos diecisiete balboas (B. 6.717.00) que se pagarán de conformidad con los artículos que siguen.

Departamento Legislativo

Art. 3. Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a razón de treinta balboas (B. 30.00) mensuales . . . B. 360.00

Departamento de Gobierno

Art. 4. Para pagar el sueldo al Alcalde del Distrito, a razón de quince balboas mensuales . . . 180.00

Art. 5. Para pagar el sueldo del escribiente de la Alcaldía, a razón de veinticinco balboas mensuales . . . 300.00

Departamento de Justicia

Art. 6. Para pagar el sueldo del Jefe del Distrito, de conformidad con el art. 2, de la Ley 87 de 1928, a razón de cincuenta balboas mensuales . . . 600.00

Art. 7. Para pagar el sueldo al Secretario del Juzgado Municipal, de conformidad con el art. 2, de la Ley 87 de 1928, a razón de treinta balboas mensuales . . . 360.00

Art. 8. Para pagar el sueldo del Escribiente del Juzgado Municipal, a razón de veinticinco balboas mensuales . . . 300.00

Ministerio Público

Art. 9. Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a razón de diez balboas mensuales . . . 120.00

Departamento de Hacienda

Art. 10. 10% de las rentas que se recauden, asignado a sueldo del Tesorero Municipal, calculado sobre el total de las rentas presupuestadas . . . 671.70

Departamento de Fomento

Art. 11. Para pagar el sueldo del Celador del Matadero y de la Zahurda, a razón de veinticinco balboas mensuales . . . 300.00

Art. 12. Para pagar el sueldo del Celador del Cementerio a razón de quince balboas mensuales . . . 180.00

Departamento de Instrucción Pública

Art. 13. 10% de las rentas que se recauden destinado a gastos de instrucción pública, calculado sobre el total de las rentas presupuestadas . . . 671.70

Material de Oficina

Art. 14. Para útiles de escritorio de la Alcaldía Municipal a razón de tres balboas mensuales . . . 36.00

Art. 15. Para útiles de escritorio del Consejo Municipal a razón de tres balboas mensuales . . . 36.00

Art. 16. Para útiles de escritorio de la Personería Municipal, a razón de un balboa mensual . . . 12.00

Art. 17. Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal a razón de cuatro balboas mensuales . . . 48.00

Art. 18. Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal, a razón de siete balboas mensuales . . . 84.00

Departamento de Fomento

Alquiler de locales, asocio y otros gastos

Art. 19. Para contribuir a pagar el local que ocupe la Alcaldía Municipal, dos balboas mensuales . . . 24.00

Art. 20. Para pagar el alquiler del local que ocupe el Consejo Municipal, a razón de cinco balboas mensuales . . . 60.00

Art. 22. Para pagar el alquiler del local que ocupe la Tesorería Municipal, a razón de siete balboas mensuales . . . 84.00

Art. 23. Para pagar el alquiler del local que ocupe el Juzgado Municipal, a razón de siete balboas mensuales . . . 84.00

Art. 24. Para pagar gastos de leña, luz, asocio, etc., del Matadero y de la Zahurda, hasta diez balboas mensuales . . . 120.00

Art. 25. Para pagar alimentación de los detenidos o correccionados de policía, cuando sea necesario hasta siete balboas con cincuenta centavos mensuales . . . 90.00

Obras Públicas

Art. 26. Para atender a gastos de reparaciones de calles, reparación de edificios municipales, compra de materiales para reparación de éstos, y cualquiera otro gasto referente a obras públicas, siempre que no pertenezcan a la instrucción pública, en el año hasta mil ochocientos cuarenta y siete balboas con sesenta centavos . . . 1.847.00

Gastos Imprevistos

Art. 27. Para atender gasto imprevisto y urgente de cualquier departamento de administración del Distrito, siempre que no sea de instrucción pública, en el año . . . 100.00

Cuadro Demostrativo

Para pagar empleados	B. 3.371.70
Para Instrucción Pública	671.00
Para material de oficinas	216.00
Para Fomento (alquileres, etc.)	510.00
Para Obras Públicas	1.847.60
Para gastos imprevistos	100.00
Total	B. 6.717.00

CAPITULO III

Art. 28. El porcentaje correspondiente a Instrucción Pública se deducirá cada mes del total producido en el mismo mes por las rentas del Distrito.

Art. 29. Las sumas reunidas conforme el artículo anterior, se conservarán en las arcas distritales para pagar con ellas las cuentas, previamente aprobadas por el Inspector del Distrito Escolar, de gasto de Instrucción Pública debidamente justificados y hechos en el Distrito Municipal. (Arts. 3, de la Ley 78 de 1930 y 5, del Decreto 30 de 1931, expedido por la Secretaría de Instrucción Pública).

Art. 30. Las sumas que corresponden a Instrucción Pública no pueden ser retiradas de las arcas del Distrito, ni aún por el Inspector del Distrito Escolar, ni tampoco puede éste destinarlas a gastos hechos fuera del Distrito Municipal. Para retirar esas sumas de las arcas del Distrito o para destinarlas a gastos hechos fuera del Distrito Municipal, se necesita autorización previa del Secretario de Instrucción Pública, comunicada por éste al Tesorero Municipal. (Art. 6, del Decreto 30 de 1931, dictado por la Secretaría de Instrucción Pública).

Art. 31. Todo gasto, sueldo o sobresueldo, cuya ejecución o pago no esté autorizado en este Acuerdo, se considera suspendido durante la vigencia del mismo, a menos que posteriormente el Concejo autorice su ejecución o pago, señalando en este caso las partidas correspondientes.

Art. 32. Las cuentas que se presenten por gastos de útiles de escritorio, lo mismo que las que se presenten por gastos de Instrucción Pública, siempre que la de ésta no sea sueldo de algún empleado, deben estar provistas de comprobantes del comerciante que haya suministrado los útiles, o de la persona que haya hecho el trabajo, según el caso.

Art. 33. Para pagar viáticos o sueldos a empleados de Instrucción Pública con los fondos del Distrito que pertenezcan a ese departamento, se necesita que el pago de sus viáticos o sueldos sea también autorizado por el Secretario de Instrucción Pública.

El Presidente,

A. MIRANDA G.

El Secretario,

Rafael Halphen Pitti.

Alcaldía Municipal de Bugaba.—La Concepción, Febrero 1° de 1932.

Por insistencia del Consejo Municipal.

Apruébase y declárase,

El Alcalde,

PEDRO LARONDE A.

El Secretario,

J. O. Contreras,
Srio. ad-hoc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO NUMERO 31

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Guerrero ha solicitado de este Despacho que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal se le adjudique a título gratuito y en plena propiedad un globo de terreno baldío nacional de una extensión superficial de nueve hectáreas con siete mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (9 hts. 7,658 m. c.) ubicado en el lugar conocido con el nombre de "EL HATO", jurisdicción del Distrito de San Carlos y dentro de los siguientes linderos:

"Norte y Este, el Rio Agallal;

Sur, la carretera Central Nacional;

Oeste y Noroeste, terrenos nacionales".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquel que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

El día de las cuatro de la tarde de hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrop D.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, cita, por este medio, al señor Leonard Andely Sellas para que se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha presentado su esposa Mercedes Esther Aguilera de Sellas, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, por un término de treinta días y como de él se publicará en un periódico de gran circulación por seis veces y en la GACETA OFICIAL por una sola vez.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Belchó.

EDICTO

El Gobernador de Veracruz, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 92 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho ha sido presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Señor:

Fundado en el derecho que concede el artículo 9º de la Ley 137 de 1928, vengo yo, Leopoldo Guiraud, varón, mayor, vecino del Distrito de Santa Fé y de tránsito en esta ciudad, a solicitar para mí la adjudicación por compra, en plena propiedad, de una extensión de terreno ubicada en el Distrito de que he hecho mención, en esta Provincia, que mide 341 hectáreas con 5200 metros cuadrados y cuyos linderos son:

Por el Norte, Quebrada Mamay, Quebrada Llanax y camino Calové; por el Sur, terreno inculto, Quebrada Grande, terrenos libres, cercas de mi propiedad, Tomasa Tuñón, Jose Gargano, Quebrada Las Pavas, Camino del Alto de Las Pavas, terrenos libres, Quebrada Muela, Cercas de Ernesto Hernández, Genaro Vernaza, Pablo Peña, Quebrada Muela de por medio; Este, Francisco Vernaza, Genaro Vernaza, Pablo Peña, Quebrada Muela Ernesto Hernández, camino de Las Pavas; y Oeste, Paralleras de las faldas del Tuto, Quebrada Lajas, Quebrada Seca, terreno inculto y Quebrada Grande.

El terreno en referencia es conocido con el nombre de "Lagunas y Criollos", pero en adelante lo nombraré "La Esperanza". Lo poseo por ocupación pacífica y uso que vengo haciendo de él desde el año 1893, época desde la cual vengo cultivándolo en su mayor parte con pasto artificial y cultivos, manteniéndolo desde entonces cercado con cercas de alambres por el Norte, por el Sur y por el Este, y con las Paralleras naturales del Tuto por el Oeste. Actualmente tengo cultivadas en él, 77 hectáreas y 175 metros cuadrados; en potrero, 138 hectáreas 700 metros cuadrados, y, sin cultivos, 126 hectáreas, 4325 metros cuadrados.

La ocupación de estas tierras la tengo desde el año 1893, en virtud de título posesorio usufructuario adquirido conforme a la ordenanza N.º 87 de 1896 y revalidada luego bajo el imperio de la Ley 73 de 1904. Acompaño a esta solicitud, para llenar los requisitos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y de la Ordenanza N.º 6 de 24 de Agosto de este año de la Administración General de Tierras, los siguientes documentos:

a) El plano del terreno, en tres ejemplares, y el informe circunstanciado del Agrimensor autorizado, ratificado ante el Jefe 2.º del Circuito;

b) El título de posesión usufructuario de que se ha hecho mención en la información rendida ante Ud. por testigos hábiles con lo cual compruebo mi derecho invocando a la adjudicación del terreno por ocupación pacífica y uso, en plena propiedad, de terrenos baldíos, ríos, arroyos, fuentes de petróleo etc., ni otros recursos o derechos ajenos;

c) Comprobante de haber depositado en la oficina de hacienda respectiva, la mitad del valor del explotado terreno;

d) Certificado del Juez Eleutor sobre la respectiva inscripción en el Registro con expresión del número, nombre, ubicación, valor, impuesto del terreno, etc., y la constancia de que se han pagado los impuestos hasta el día de hoy.

Ofrezco además cumplir todo lo que la ley respectiva exige sobre tierras. Para que me represente en este asunto, solicito obtener para mí el título de plena propiedad que solicito, confío en que Ud. me lo conceda. Certejo que me comprometo a esta vez a que se refrenda este escrito.

Veracruz, Noviembre 20 de 1931.

Leopoldo Guiraud—Aciento el poder y refrendo esta escrito. Guiraud Leopoldo E."

El Gobernador,

HORACIO VELARDE

El Secretario de Tierras,

Rafaela Arce

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos lo presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Píez mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado playa del "Cero" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la dirección de la Gaceta oficial para su publicación por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931

El Alcalde,

JULIAN AVILEZ

El Secretario,

30 vs.—6 José de la O. Reyna

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonai Castillero R., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de tres años y medio de edad marcado a fuego así:

P P

en la aleta izquierda y con sacabocado en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno; por estar pastando por los sitios de Enradero de Angulo y no le ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos de la localidad por el término de treinta días para el que, se crea con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término señalado, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, Octubre 6 de 1931.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL

El Secretario,

M. Castillero R.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar se encuentra depositado, un toro como de dos años de edad, de color, amarillo, con un lucero en la frente, coliblanco, sin señales de sangre ni de fuego, que pastaba en los llanos de Juan Díaz y La Burra. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aguilar.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un ternero hosco zardo como de dos años, sin dueño conocido, y que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Huaco" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a este Despacho. Para que sirva de formal notificación, al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así:, cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Cerneco de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO CONTE.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

30 vs.—11

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el diez de marzo venidero los recibos por inmuebles de las Provincias de Herrera, Los Santos, y Coclé, correspondientes al año en curso, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 10 de Abril.

Febrero 26 de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección Ingresos.

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero diez y siete de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por auto de fecha 22 de Abril del año de mil novecientos treinta y uno se abrió por este Juzgado causa criminal contra José Guerrero o Herrera y José Palacios por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del C. Penal, auto que fue consentido por las partes.

Así el negocio y como los enjuiciados son prófugos se les emplazó por edicto en la forma como lo determina la ley sin que se presentaran a estar a derecho. Por ello se dió la tramitación a este juicio de acuerdo con la Ley y hoy se encuentra en estado de recibir sentencia de primera instancia.

Al resolver sobre el mérito del sumario se expresó así el Tribunal:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Rosa Troyano se presentó a la Oficina de Investigaciones y denunció el hecho de que había sido víctima de una estafa consistente en que por medio de artificios o astucias le habían sustraído de su cartera la suma de trescientos doce balboas.

La oficina mencionada comenzó a levantar las diligencias preliminares y se capturaron a dos sujetos que dicen llamarse José Guerrero o Herrera y José Palacios. En este estado la investigación se puso en conocimiento de este Tribunal el hecho y el procedimiento a la investigación de la Ley. Hoy se encuentra agotada esa investigación y procede, en consecuencia a resolver sobre su mérito.

José Palacios niega ser el autor del hecho denunciado por la Troyano y José Guerrero o Herrera, no ha rendido indagatoria por haberse evadido de este Tribunal donde se condujo con el fin de indagarlo y hasta la fecha no ha sido posible recapturarlo.

Tenemos en autos indicios suficientes para abrir causa criminal contra los mencionados sujetos Palacios y Herrera o Guerrero.

Se trata del delito de estafa, aun cuando pareciera que ha habido hurto o robo, pero hay que tener en cuenta que la Troyano y su compañera Ernesta Rangel en un todo de acuerdo afirman que para que estos sujetos se apoderaran del dinero de la primera usaron de artificios de astucias con el fin de que la Troyano le permitiera apoderarse del dinero y hacer evoluciones para que dadas con el dejándole un envoltorio de un pañuelo haciéndole ver que allí estaba el mencionado dinero.

Tenemos establecida la propiedad y preexistencia del dinero estafado, y como antes se ha dicho, hay indicios suficientes para enjuiciar a los señores Herrera o Guerrero y Palacios.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas y José Palacios, de veintidós años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo III, Título XIII del Código Penal y mantiene su detención.

Como Guerrero o Herrera se encuentran prófugos se ordena solicitar al Comandante de Policía su captura y se dispone emplazarlos por edicto de acuerdo con la Ley.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día veintinueve de Mayo se llevará a cabo la audiencia pública en este negocio.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams.

Además de los indicios graves en contra de los ahora enjuiciados tenemos otro no menos grave, que es el de haberse citado por edicto a ellos y no haberse presentado ninguno a defenderse de los cargos que se le imputa en el asunto tanscrito.

En estudio detenido de las constancias procesales vienen a convenir al Tribunal de que los autores de la estafa de que ha sido víctima la Srta. Rosa Troyano, no son otros si no José Palacios y José Guerrero o Herrera. Son frecuentes los hechos de esta naturaleza que se ejecutan en diario en esta Capital más que en cualquiera otra parte de la República, y esos hechos todos han sido ejecutados por extranjeros que visitan nuestra República con el único y verdadero fin de delinquir en la forma a que se refiere este expediente, esto es, valiéndose de la astucia contra los ignorantes algunas veces, y contra débiles personas otras, para apoderarse de manera hábil, pudiéramos decir de dinero y prendas ajenas.

Para ello no es posible imponer el mínimo de la pena a los ejecutores de esos hechos porque el mínimo de la pena es completamente irrisoria y además la cuantía de la suma estafada es de alguna consideración y no ha sido recuperado un solo centavo de ella, causando gran perjuicio a la señorita estafada.

Por lo tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas, y a José Palacios, de veintidós años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba. Los condena asimismo a pagar al Tesoro Nacional, como multa, la suma de doscientos balboas cada uno, y al pago de las costas procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce a la damnificada.

Los reos tienen derecho a que se les descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permanecieron detenidos.

Oficiase al Comandante de Policía para que proceda a efectuar la captura de los reos.

Publíquese este fallo de acuerdo con el artículo 2349 del C. J. En cumplimiento de este fallo: Artículos 17, 36, 37, 38, 43 y 360 del Código Penal; 2216, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y si no fuere apelada consúltase.

MANUEL BURGOS.

Carlos A. Méndez.

Secretario.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 3

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Carmen González, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud de arriendo:

Señor Administrador de Tierras—Presente.

Señor Administrador:

Carmen González, mayor, casado, padre de familia, natural y vecino del Distrito de Dolega con residencia en Panamá, sin ser dueño de tierras, al mismo título, solicito a Ud. que se sirva darme en arriendo un lote de terreno de los comunes y adjudicados en el lugar de Loma Alta con una de las hectáreas y limitada así:

Norte y Este, con el camino real de Tinaja al Paraiso; Sur, con un camino del señor Mariano Guerra; Oeste, con un camino del señor Mariano Guerra; este solicitud la hago basado en el artículo 37 del Decreto 213 de 1931 de 15 de Diciembre.

Panamá, Febrero 23 de 1932.

Rogado por Carmen González que no sabe firmar.

F. Ortega C."

Y para que sirva de formal notificación y pueda reclamar en tiempo oportuno todo el que se considere perjudicado, se fija el presente Edicto en el Despacho, hoy veintinueve de Febrero de 1932; un ejemplar se remite a la Alcaldía del Distrito de Dolega, para su fijación allí por término de quince días, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Administrador General de Tierras.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO CITATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito ad-hoc de Colón, por el presente edicto llama y emplaza a Federico Valdespino, panameño, mayor de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de Panamá y de tránsito por Colón, para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, según auto de proceder que lleva fecha diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno (1931), con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiendo no lo hicieron con las salvedades del artículo 2008 del C. Judicial, y requiérese a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a primeros de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y un ejemplar de él, se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc,

A. EHLERS.

El Secretario ad-interim,

Carlos Hermecken S.

5 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Busto se encuentra una (1) yegua de color rocillo colorado, de cinco cuartas seis dedos de alto, marca a fuego así (O), en la pulpa trasera al lado de montar, y sobre la paleta del mismo lado X y un echo 8 marca a sangre, y tiene una potranca El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Vicente Rivera, por encontrarse vagando hace más de siete meses en el lugar conocido con el nombre de Perequeté, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fuere reclamada en forma legal, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Capira, Agosto 19 de 1931.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Valdés Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cebruna, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E C", la que se encontraba vagando por Guayabal, desde hace más de dos años, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

David, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.R.) en el espinazo, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lugares del Coto de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—13

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las notas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 677

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.00
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLUSES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1901

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Contranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
GENTLE, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE